

RADICACIÓN NO.: 08001315300520170017500

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y DE CONSTRUCCIONES SAS

DEMANDADO: MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver el escrito de fecha ---- presentado por el apoderado de la parte demandada en el que manifiesta lo siguiente:

acudo ante su despacho muy respetuosamente para comunicarle que, encontrándome dentro de los tiempos otorgados por el despacho, que la parte demandante no me ha dado traslado del peritazgo allegado ante su despacho, como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 9° ibídem parágrafo: PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Por lo anterior solicito al despacho no acceder a LA presentación del peritazgo por no cumplir con lo ordenado por la norma anterior.

Cabe recordar a la parte demandante que las cuentas fueron presentadas en su oportunidad (años 2012, 2013, 2014, 2015), esta última firmadas por el señor RICHARD WILLIAMS MORENO, LO QUE INDICA QUE AVALÓ todo el periodo 2015.

En estos momentos no cabe ninguna reclamación de tipo contable ya que prescribió porque han pasado más de 8 años desde que fueron presentadas y los balances contables quedan en firme a los 5 años después de haberse presentado.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente, no tener en cuenta el peritazgo presentado por la parte demandante.

Consideraciones

Sobre la anterior petición se debe señalar que precisamente al no haberse enviado el dictamen pericial por la parte que lo aportó en este caso es la parte demandante, como lo señala la norma transcrita se procedió por auto de fecha 12 de julio de 2023 y notificado por estado el 13 de julio de la misma anualidad, poner a disposición el dictamen el cual hace parte integral del expediente digital y del cual se encuentra anexo en la plataforma tyba.

Así las cosas, no se accede a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta el dictamen pericial presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a la solicitud del peticionario de no tener en cuenta el dictamen pericial presentado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 122
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO